

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de Diciembre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de diciembre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1114-2013-R.- CALLAO, 23 DE DICIEMBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Vistos los Oficios N°s 702 y 771-2013-FIQ (Expedientes N°s 01006931 y 01007367) recibidos el 16 y 31 de octubre del 2013, mediante los cuales el Decano de la Facultad de Ingeniería Química solicita el reconocimiento del órgano de gobierno de la citada unidad académica.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 28° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, y el Art. 129° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que la Asamblea Universitaria está conformada por el Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y los representantes de los profesores, estudiantes y graduados de la Universidad;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 39° de la Ley Universitaria y los Arts. 86° y 87° de la norma estatutaria, el Comité Electoral Universitario es elegido anualmente por sorteo por la Asamblea Universitaria, y es el órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales para los distintos órganos de gobierno de la Universidad, y de pronunciarse sobre los reclamos que se presentan; siendo sus fallos inapelables en la vía administrativa;

Que, por Resolución N° 009-2012-AU del 28 de diciembre del 2012, la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, designó al Comité Electoral Universitario 2013 por el período de Ley, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013; debiendo desarrollar los procesos electorales en el marco del Reglamento de Elecciones vigente;

Que, con Resolución N° 028-2013-R del 02 de enero del 2013, se reconoce al Comité Directivo del Comité Electoral Universitario 2013 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso eleccionario, el 10 de julio del 2013, se llevaron a cabo las elecciones generales de docentes y administrativos, respectivamente, para renovar a los representantes de los órganos de gobierno de la Universidad;

Que, con Oficio N° 067-2013-CEU/UNAC (Expediente N° 01004853) recibido el 31 de julio del 2013, el Presidente del Comité Electoral Universitario remite la Resolución N° 002-2013-CEU/UNAC de fecha 24 de julio del 2013, sobre la proclamación de los candidatos electos, representantes de los docentes, como miembros, entre otros órganos de gobierno, ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Química; de donde se desprende que dicha unidad académica no tienen elegidos los representantes Titulares y Suplentes por Mayoría y Minoría de los profesores Auxiliares; siendo procedente completar dichas representaciones a través de elecciones complementarias que con tal fin convoque el Comité Electoral Universitario;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Sexta Disposición Transitoria del Estatuto y Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Elecciones, en el caso de que las Facultades no puedan conformar su Consejo de Facultad en el número que establece la Ley y el Estatuto, se pueden conformar los mismos hasta con un mínimo de tres profesores principales, y los representantes de las demás categorías se establecen, según las siguientes alternativas: Alternativa I, seis (06) Principales, cuatro (04) Asociados, y dos (02) Auxiliares, totalizando doce (12) profesores; Alternativa II, cinco (05) Principales, tres (03) Asociados, y dos (02) Auxiliares, totalizando diez (10) profesores; Alternativa III, cuatro (04) Principales,

tres (03) Asociados, y un (01) Auxiliar, totalizando ocho (08) profesores; y, Alternativa IV, tres (03) Principales, dos (02) Asociados, y un (01) Auxiliar, totalizando seis (06) profesores;

Que, de acuerdo con la Sexta y Séptima Disposición Transitoria del Estatuto de nuestra Universidad, en caso de que las Facultades no puedan conformar su Consejo de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Art. 148º del Estatuto, así como en concordancia con la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Elecciones vigente, la Facultad es administrada por una Comisión de Gobierno, que tiene las mismas atribuciones que otorga el Estatuto al Consejo de Facultad;

Que, mediante Resolución N° 010-91-CU de fecha 07 de marzo de 1991, el Consejo Universitario resuelve normar con mayor precisión las características y funciones de las referidas Comisiones de Gobierno, complementándose los vacíos existentes, disponiendo que en aquellas Facultades donde exista imposibilidad de conformar los Consejos de Facultad con el número legal de miembros para ello, se conformarán Comisiones de Gobierno, cuyas funciones serán las del Consejo de Facultad respectivo, las mismas que se constituirán conservando las proporciones de la Ley entre docentes y estudiantes, debiendo estar integradas por los profesores y estudiantes elegidos en el proceso electoral vigente;

Que, a mayor abundamiento, con Resolución N° 620-2013-R del 04 de julio del 2013, se reconoció a los candidatos electos, representantes de los estudiantes y graduados, como miembros ante los diferentes Órganos de Gobierno, entre ellos, los Consejos de Facultad de las Facultades de Ciencias Naturales y Matemática, Ingeniería Mecánica – Energía e Ingeniería Química, por el período de un (01) año, a partir del 03 de junio del 2013 hasta el 02 de junio del 2014, según se detalla en dicha Resolución;

Que, a través de la Resolución N° 940-2013-R del 18 de octubre del 2013, en atención a la Resolución N° 002-2013-CEU/UNAC se reconoció, con eficacia anticipada, a los candidatos electos representantes de los profesores, como miembros ante los Órganos de Gobierno: CONSEJOS DE FACULTAD de la Universidad Nacional del Callao, por el período de dos (02) años, a partir del 27 de julio del 2013 al 26 de julio del 2015; en el caso de los docentes contratados para la Asamblea Universitaria, por el período de un (01) año, a partir del 27 de julio del 2013 al 26 de julio del 2014, no consignándose los órganos de gobierno de las Facultades de Ingeniería Química, Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y Ciencias Naturales y Matemática; respectivamente, por no contar con el número mínimo para conformar Consejo de Facultad;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química con Oficios N°s 751 y 752-2013-FIQ (Expedientes N°s 01007209 y 01007241) recibidos 24 y 25 de octubre del 2013, solicita aclaración y rectificación de la Resolución N° 940-2013-R;

Que, asimismo, con los Oficios del visto, remite las TDs N°s 035 y 043-2013-SD-FIQ-UNAC en las cuales se transcriben los acuerdos del Consejo de Facultad de dicha unidad académica, solicitando al señor Rector el reconocimiento del órgano de gobierno de la Facultad de Ingeniería Química;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 953-2013-AL recibido el 06 de diciembre del 2013, opina que de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Elecciones y la Resolución N° 010-91-CU del 07 de marzo de 1991, se debe conformar las Comisiones de Gobierno, entre otras, de las Facultades de Ingeniería Química, por no contar con la representación docente establecido en el Estatuto de la UNAC; hasta que se elija el número legal mínimo de la representación profesional, estableciéndose a seis (06) docentes y tres (03) estudiantes;

Que, debe considerarse que con Resolución N° 770-2013-R del 29 de agosto del 2013, rectificadas con Resolución N° 826-2013-R del 16 de setiembre del 2013, se encargó al profesor principal a dedicación exclusiva Mg. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE como Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 25 de agosto del 2013, hasta que se resuelva el Recurso de Revisión formulado y se remita la respuesta de la consulta formulada a la Asamblea Nacional de Rectores, sin exceder el ejercicio presupuestal 2013;

Que, el Art. 161º Inc. f) del Estatuto de la Universidad señala que es atribución del Rector expedir resoluciones de nombramiento de autoridades universitarias y de los miembros de los órganos de gobierno y de otras unidades académicas y administrativas de la Universidad, luego de recibir el Acta de Proclamación emitida por el Comité Electoral correspondiente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 953-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de diciembre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le

confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **RECONOCER**, con eficacia anticipada, a los representantes de los profesores, que conforman la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ingeniería Química, hasta que se elija el número legal mínimo de la representación de profesores auxiliares para conformar el respectivo Consejo de Facultad, por el período de dos (02) años, a partir del 27 de julio del 2013 al 26 de julio del 2015, que a continuación se detalla:

COMISIÓN DE GOBIERNO

FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

PRINCIPALES

1. ANCIETA DEXTRE CARLOS ALEJANDRO
2. RODRIGUEZ VILCHEZ RICARDO
3. SUERO IQUIAPAZA POLICARPO AGATON
4. CARRASCO VENEGAS LUIS AMÉRICO

ASOCIADOS

1. HUAMANI TAPE GUMERCINDO
2. RODRÍGUEZ CHUQUIMANGO SANTOS PANTALEON

ESTUDIANTES

- | | |
|-----------------------------------|-------------------|
| 1. CHIPA-SAAVEDRA-MIGUEL ANGEL | Código 080792-G |
| 2. ALBINCO QUISPE JOSE ALEXANDER | Código 1026120516 |
| 3. HILARIO-QUISPE-AUGUSTO ALBERTO | Código 1116120203 |

- 2° **PRECISAR**, que la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ingeniería Química está presidida por el Mg. **CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE**, Decano encargado de dicha unidad académica.

- 3° **PRECISAR** que la vacancia de los representantes docentes ante un órgano colegiado, se produce cuando:

- a. Cesa o renuncia a la Universidad;
- b. Cambia de categoría;
- c. Se desadscribe de la Facultad;
- d. Se encuentra de licencia con o sin goce de remuneraciones por un período mayor a tres (03) meses. En caso de licencia del titular de tres (03) meses o menos, el docente suplente de oficio lo reemplaza sólo por el período que dure la licencia;
- e. Renuncia a su elección como miembro del órgano de gobierno;
- f. Se encuentre impedido legalmente de ejercer sus funciones;
- g. No asista o se retire injustificadamente dejando sin quórum a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas, durante el período de su mandato como miembro del Consejo de Facultad; o, no asista o se retire injustificadamente a la tercera y última citación a sesión de la Asamblea Universitaria; o,
- h. Haya sido sancionado administrativa o judicialmente por haber incurrido en falta administrativa o por hecho doloso en agravio del Estado y/o de la Universidad con Resolución administrativa o judicial consentida y/o ejecutoriada dentro de los últimos cinco (05) años.

- 4° **PRECISAR**, que los representantes docentes incursos en alguna de las causales del numeral anterior, son vacados, previo informe, mediante Resolución Rectoral, y sus representaciones son cubiertas con los miembros suplentes de la misma lista, quienes de oficio pasan como titulares en esta misma Resolución; asimismo, de incrementarse la representación de profesores principales, entonces la representación de asociados y/o auxiliares, así como la representación estudiantil se amplía conservando las proporciones señaladas en el Reglamento de Elecciones vigente, y los suplentes docentes y estudiantiles también pasan de oficio como titulares conservando el orden de

prelación de la Resolución de reconocimiento de su elección. En caso de no existir suplentes, el Comité Electoral Universitario debe convocar a elecciones complementarias, a fin de cubrir dicha vacante.

- 5º** **PRECISAR** que el quórum de instalación y funcionamiento de las sesiones de Consejo de Facultad, aplicable a la Comisión de Gobierno, está conformado por la mitad más uno de sus miembros hábiles que tienen derecho a voz y voto; siendo miembros hábiles, el número legal de miembros con voz y voto menos el número de consejeros inhábiles al momento de la convocatoria, por los casos siguientes: a). Consejeros vacados sin suplentes, y b). Consejeros no electos

En todos los casos, cuando el número de miembros hábiles es impar, el quórum está conformado por el número entero inmediato superior a la mitad de miembros hábiles que tienen derecho a voz y voto; y el representante de los graduados es supernumerario y no se le considera para determinar el quórum de las sesiones ni para completar el quórum para iniciar la sesión.

- 6º** **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, y dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. EPG, Dependencias académico-administrativas, ADUNAC,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE e interesados.